



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 12 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 717

VISTO lo actuado en Expediente EX-2018-00330977-GDEMZA-SAYOT, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "**CENTRAL TÉRMICA MALARGÜE**", a desarrollarse dentro del Parque Industrial de Malargüe ubicado sobre Ruta Nacional 40, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, propuesto por la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que en contexto de la pandemia por COVID-19 padecida mundialmente, surgió el dictado del Decreto N° 359/2020, ratificado por Ley N° 9220 y la consecuente Resolución N° 298/2020-SAYOT, por medio de la cual se adaptó la instancia de Audiencia Pública a la modalidad virtual, toda vez que las características de la pandemia impedían la reunión de personas en un mismo lugar cerrado.

Que si bien la mencionada Resolución tuvo carácter excepcional, la modalidad virtual fue beneficiosa en relación con la participación ciudadana, evitando la movilización de los interesados, con el correlativo gasto que implica para aquellos.

Que la Resolución N° 298/2020-SAYOT destinada a atender las contingencias propias de la pandemia, no tensó, desvirtuó o contrarió de modo alguno los fines y mecanismos de participación establecidos por la Resolución 109/1996-AOP, sino que amplió las posibilidades de participación, permitiendo la intervención de interesados que puedan no encontrarse físicamente en el lugar donde debiera realizarse, e incluso, de aquellos que no pudieron participar en el tiempo en el que se hizo, al poder revisarla con posterioridad, y hacer los aportes e intervenciones que consideren.

Que lo mencionado precedentemente se entiende como una evolución en la norma, una progresividad hacia la ampliación del derecho a intervenir y participar.

Que en este sentido, el principio de progresividad es expresamente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, cuyo Artículo 2.1 consagra: "(...) cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".



Que el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé: "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".

Que por Resolución N° 135/2018-SAYOT de orden 22, se autorizó el Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**CENTRAL TÉRMICA MALARGÜE**" y se designó a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento, según lo regulado por los Artículos 9, 10 y 11 del Decreto N° 2109/1994.

Que en orden 25 obra Dictamen Técnico elaborado por el Departamento de Ingeniería Civil de la Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que en orden 30, 31, 32, 33 y 34 obran los Dictámenes Sectoriales emitidos por la Municipalidad de Malargüe, el Departamento General de Irrigación, el Ente Provincial Regulador Eléctrico, Vialidad Nacional y la Dirección de Protección Ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 5961, Artículo 18 del Decreto N° 2109/1994 y Artículo 7 de la Resolución N° 109/1996-AOP, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial deberá convocar a Audiencia Pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas afectadas por la realización del proyecto, a las organizaciones no gubernamentales interesadas y al público en general.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley N° 5961 y Artículo 19 del Decreto N° 2109/1994, Artículo 2 de la Resolución N° 21/2018-SAYOT, Artículo 9 de la Resolución N° 298/2020-SAYOT y demás cc, a los fines de continuar con el Sistema de Información Pública Ambiental, el proponente del proyecto deberá dar clara y amplia difusión por medio de la prensa de una Síntesis de la Manifestación General de Impacto Ambiental.

Que atento al tiempo transcurrido desde el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se lleva a cabo una inspección en el sitio de implantación del



proyecto donde se constata que las características ambientales son similares a las evaluadas por el estudio de impacto ambiental.

Que por Decreto N° 1116/2021 se deja sin efecto la alerta sanitaria dispuesta por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 847 de fecha 06 de Julio de 2020.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994, la Ley N° 9206 y lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Prorróguese para la ejecución de la Audiencia Pública del Proyecto denominado "**CENTRAL TÉRMICA MALARGÜE**" propuesto por la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A. la vigencia de la Resolución N° 298/2020-SAYOT, por la cual se adoptó y reglamentó la modalidad virtual.

Artículo 2° - Convóquese a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el proyecto denominado "**CENTRAL TÉRMICA MALARGÜE**", el cual ha sido propuesto por la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A. a realizarse el día 22 de diciembre de 2021, a las 10:00 horas, por Plataforma Web ZOOM, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/1994 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/1996-MAYOP y Resolución N° 298/2020-SAYOT. La contratación del sistema electrónico Plataforma Web ZOOM quedará a cargo del proponente del proyecto, quien deberá poner a disposición de los instructores de la audiencia pública y con razonable antelación, los controles y mecanismos técnicos para llevar adelante el acto oportunamente convocado.

Artículo 3° - La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial publicará los Edictos de Convocatoria a la Audiencia Pública mencionada en el Artículo anterior, en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución N° 109/1996-AOP y Resolución N° 21/2018-SAYOT.

Artículo 4° - Publíquese la Convocatoria TRES (3) veces en DOS (2) diarios locales de amplia difusión en la Provincia, previo a la fecha fijada para la Audiencia Pública, a costa y cargo del proponente del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Decreto N° 2109/1994.



Artículo 5° - A los efectos de brindar información pública previa a la Audiencia Pública, póngase a disposición de los interesados, con al menos QUINCE (15) días de antelación al desarrollo de la audiencia, conforme al Artículo 10 de Resolución N° 298/2020-SAYOT, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y toda otra documentación referente al proyecto, en la página www.ambiente.mendoza.gov.ar, donde podrá ser consultada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° de la Ley N° 5961, Artículo 19° del Decreto N° 2109/94, Artículo 9° de la Resolución N° 109/96-AOP y Artículo 10° Resolución N° 298/20-SAYOT.

Artículo 6° - La inscripción de toda persona humana o jurídica, pública o privada, que desee intervenir oralmente durante la Audiencia Pública será a través del formulario online en la página www.ambiente.mendoza.gov.ar. Deberán proporcionar datos personales, constituir domicilio legal y electrónico, acreditar personería según los casos y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución N° 109/1996-AOP. Los inscriptos recibirán, oportunamente y con antelación al acto de audiencia pública, el link o enlace pertinente para participar de dicho acto.

Artículo 7° - Las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en el proyecto, podrán remitir sus consideraciones sobre el proyecto por escrito al siguiente correo electrónico: audienciasambiente@mendoza.gov.ar. Podrán hacerlo desde la primera publicación de convocatoria y hasta CINCO (5) días hábiles posteriores a la conclusión del acto. Dichas presentaciones serán incorporadas a las actuaciones administrativas y consideradas de conformidad a su pertinencia respecto al proyecto.

Artículo 8° - Designese como Instructores a cargo de la Audiencia Pública al Dr. Sebastián Calvi o a quien éste designe y a la Arq. Soledad Barros o a quien disponga de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a quienes se delega la plena conducción de ese acto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y Artículos 9 y 15 de la Resolución N° 109/1996-AOP.

Artículo 9° - Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta**

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 717/2021-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.